

DECRETO N° 1941

Santa Fe, 15 de Octubre de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0023980-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21º de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26º de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21º de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Encuádrase en las normas del artículo 2º de la Ley 11.373, a deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26º de la Ley N° 11.696 y 21º de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2º - Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios

que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4º - Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º - Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 06 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	TIPO	DOCUMENTO	Nº	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V. N.)
		NUMERO	C.U.I.T,		
1 CAILLAT, RODOLFO	L.E	2,460,427	-	2,475.68	2,961
2 ASTIZ, PASCUAL	D.N.I.	2,182,139	-	3,862.81	4,619
3 HACHMAN, EDUARDO CESAR	L.E	2,365,013	-	7,344.51	8,783
4 CAPELLINO, SANTOS PEDRO	D.N.I.	2,438,018	-	2,250.25	2,691
5 ALBERIONE, SANTIAGO ANTONIO	L.E	2,435,872	-	1,361.55	1,629
6 OSELLA, MARIA VALERIA	L.C	2,373,599	-	1,888.47	2,257
7 RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO	L.E	2,381,562	-	5,256.36	6,285
8 SALATIN, DOMINGO PRIMERO	L.E	3,163,287	-	1,088.55	1,302
9 CANEDA, MARIA CONSUELO	D.N.I.	1,043,237	-	1,661.35	1,986
10 BROVELLI, LEO	D.N.I.	2,264,282	-	6,271.62	7,500
11 PUCCINELLI, JOSE ALFREDO	D.N.I.	2,375,703	-	10,024.06	11,987
12 GSCHWIND, ELIAS NARCISO	D.N.I.	-2,367,880	-	4,260.84	5,095
13 PANE, ORESTE CARMELO	L.E	2,387,055	-	2,013.43	2,408
14 PAEZ, FERMIN OSVALDO	L.E	6,201,642	-	1,776.45	2,123
15 PICECH, EMILIO	L.E	2,482,796	-	3,335.07	3,988
16 IRIBARREN, CASIANO RAFAEL	D.N.I.	2,453,759	-	7,051.46	8,432
17 KERZ, OSCAR ARMANDO JESUS	L.E	6,226,072	-	5,019.20	6,002
18 PRAT, IRMA BEATRIZ	D.N.I.	1,533,462	-	4,596.39	5,496
19 LATORRE, NESTOR NILO	D.N.I.	6,203,457	-	7,867.48	9,407
20 MANTARAS, DOLORES ELSA	L.C	6,102,814	-	3,416.57	4,086
21 CUENCA, JUAN ESCOLASTICO	D.N.I.	2,182,448	-	3,883.98	4,645
22 BALLARIS, ANTONIO	D.N.I.	2,382,969	-	3,222.96	3,854
23 ROJAS, CRISTINA	L.C	1,532,518	-	4,018.33	4,805
24 CATALDO, JOSE ROMULO DAVID	L.E	6,224,543	-	4,830.30	5,775
25 NICOLOSO, BLANCA ESTHER	L.C	6,106,108	-	3,224.55	3,856
26 ACOSTA, CARLOS BONIFACIO	D.N.I.	2,376,277	-	2,845.93	3,403
27 OLIVA, SARA ESTHER	D.N.I.	6,104,780	-	4,192.17	5,013
28 SEGURO, ODILIO LUIS AMERICO	L.E	6,265,756	-	4,011.56	4,798
29 BATTISTI, SEBASTIAN	L.E	2,169,635	-	3,745.78	4,479
30 CAPOCETTI, SABINO RODOLFO	L.E	2,382,024	-	2,729.84	3,264
31 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-99917935-1	4.335.19	5,184
TOTAL GENERAL				123,862.69	148,113.

CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO Nº 1086 DEL 05.06.2002
10,914.64